

Observando la importancia de que todos los países, en particular los países en desarrollo, hagan un uso económico óptimo de sus recursos naturales para fortalecer su desarrollo económico,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a la soberanía permanente sobre los recursos naturales²⁰,

Teniendo en cuenta la labor llevada a cabo por otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

1. *Reafirma* la importancia del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

2. *Reafirma también* la importancia de la labor en curso de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre un código de conducta para las empresas transnacionales en lo relativo a los recursos naturales;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Comité de Recursos Naturales, en su 12º período de sesiones, un informe conciso y actualizado acerca de la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

*12a. sesión plenaria
22 de mayo de 1989*

1989/11. Repercusión de las restricciones financieras sobre el aprovechamiento, la conservación y el mantenimiento de los recursos naturales y la infraestructura correspondiente en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que las restricciones financieras a que hacen frente los países en desarrollo han disminuido su capacidad de aprovechar, conservar y mantener sus recursos naturales y la infraestructura correspondiente,

Teniendo presentes las consecuencias perjudiciales de esos problemas, que han afectado las perspectivas de desarrollo a largo plazo de los países en desarrollo,

Pide al Secretario General que, en el informe solicitado en el párrafo 1 de la resolución 1989/12 del Consejo, incluya una sección sobre las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la repercusión de las restricciones financieras que afectan a los países en desarrollo en el aprovechamiento, la conservación y el mantenimiento de sus recursos naturales.

*12a. sesión plenaria
22 de mayo de 1989*

1989/12. Coordinación de programas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los recursos naturales

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de recursos hídricos, minerales y energéticos²¹,

Teniendo presente la amplia gama de actividades propuestas para las Naciones Unidas en preparación del plan de mediano plazo para el período 1992-1997²²,

²⁰ E/C.7/1989/5.

²¹ E/C.7/1989/9.

²² Véase E/C.7/1989/CRP.1

Convencido de la necesidad de aumentar la eficacia y pertinencia de la labor del sistema de las Naciones Unidas,

Preocupado porque la documentación relativa a la coordinación de programas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los recursos naturales preparada para el 11º período de sesiones del Comité de Recursos Naturales no fue suministrada con la suficiente anticipación al período de sesiones para que el Comité pudiera ofrecer orientación sobre la programación y ejecución de las actividades en el sistema de las Naciones Unidas para el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo requiere su mandato²³,

1. *Pide* al Secretario General que presente al Comité de Recursos Naturales en su 12º período de sesiones un informe actualizado en que figure un panorama de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de recursos hídricos, minerales y energéticos, indicando las organizaciones o dependencias que dentro del sistema de las Naciones Unidas tienen el mandato de realizar la labor en esas esferas y evaluando el grado en que se han cumplido las directrices suministradas por el Comité;

2. *Pide también* al Secretario General que aplique plenamente las medidas para mejorar la labor del Comité indicadas en su décimo período de sesiones²⁴ y que la documentación pertinente se presente a más tardar tres meses antes de cada período de sesiones del Comité;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que indique en el informe a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución, las prioridades y los objetivos fijados actualmente para la labor del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los recursos naturales.

*12a. sesión plenaria
22 de mayo de 1989*

1989/13. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando las numerosas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes, así como las numerosas declaraciones políticas, como la Declaración de Quito contra el narcotráfico, de 11 de agosto de 1984²⁵, la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas, de 1º de octubre de 1984²⁶, la Declaración de Lima, de 29 de julio de 1985²⁷, y, en particular, la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas²⁸, en todas las cuales se pedía la urgente preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito,

Observando que esas resoluciones y declaraciones llevaron a la aprobación, el 19 de diciembre de 1988, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas por una conferencia de plenipotenciarios convocada por las Na-

²³ Véase resolución 1535 (XLIX).

²⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 8 (E/1987/21), cap. I, secc. C, decisión 10/4.*

²⁵ A/39/407, anexo.

²⁶ A/39/551 y Corr.1 y 2, anexo.

²⁷ A/40/544, anexo.

²⁸ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.1.18), cap. I.

ciones Unidas en Viena, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988²⁹,

Reafirmando la importancia de la Convención para mejorar la cooperación internacional en este campo y tomando nota de que la Convención se sumará a los instrumentos existentes para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas,

Teniendo en cuenta la resolución 43/214 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1988, y el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación³⁰, así como la resolución 3 de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas³¹,

Tomando nota de la prioridad asignada por el Comité del Programa y de la Coordinación, en su 28º periodo de sesiones, a las cuestiones relativas a los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas³²,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la excelente preparación del documento de trabajo sobre el proyecto de convención³³, que se distribuyó a los Estados para que lo examinaran en la conferencia de plenipotenciarios;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados que participaron en la elaboración y aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas²⁹;

3. *Insta* a los Estados a que procedan a firmar y ratificar la Convención para que entre en vigor lo antes posible;

4. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas legislativas y administrativas pertinentes y a que dediquen los recursos necesarios a nivel nacional para lograr la aplicación eficaz de la Convención;

5. *Invita* a los Estados, en la medida en que puedan hacerlo, a que apliquen provisionalmente las medidas estipuladas en la Convención en espera de que ésta entre en vigor para cada uno de ellos;

6. *Pide* al Secretario General que modifique la sección del cuestionario para los informes anuales relativa a la aplicación de los tratados internacionales de modo que la Comisión de Estupefacientes, en sus periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios, pueda examinar las medidas que hayan tomado los Estados para ratificar, aceptar, aprobar o confirmar oficialmente la Convención;

7. *Pide también* al Secretario General que preste asistencia a los Estados que así lo soliciten para que puedan tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para la aplicación de la Convención;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que tomen medidas apropiadas en la Asamblea General y en sus órganos financieros para que se asigne la prioridad apropiada y para que se aprueben las consignaciones presupuestarias necesarias para que la División de Estupefacientes de la Secretaría y la secretaría de la Junta Internacional de

Fiscalización de Estupefacientes puedan desempeñar las funciones adicionales que se les encomiendan en virtud de la nueva Convención;

9. *Invita* al Secretario General a que determine los recursos financieros, técnicos y humanos que necesitan esos órganos para desempeñar sus funciones adicionales con arreglo a la nueva Convención y a que, dentro de los límites de los recursos existentes, haga todo lo posible para que se asignen los recursos necesarios para el bienio 1990-1991 a las dependencias encargadas de la fiscalización de drogas.

12a. sesión plenaria
22 de mayo de 1989

1989/14. Intensificación y coordinación de medidas para la reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 42/112, de 7 de diciembre de 1987, expresó su beneplácito por la satisfactoria conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y, en particular, por la aprobación de la Declaración²⁸ y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas²⁸,

Observando que en la misma resolución la Asamblea General pidió a la Comisión de Estupefacientes que, en su carácter de principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, indicara las medidas adecuadas para complementar la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas,

Profundamente preocupado por la disponibilidad creciente de drogas ilícitas y por la tendencia al aumento del uso indebido de drogas en todo el mundo, que es causa de tantos sufrimientos humanos, pérdida de vidas humanas y trastornos sociales,

Reconociendo que las medidas de prevención, sensibilización pública, pronta intervención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social son factores esenciales para frenar el uso indebido de drogas,

Recordando que en su resolución 1988/16, de 25 de mayo de 1988, instó a los gobiernos a que adoptaran medidas más eficaces para la reducción de la demanda,

Observando que en el artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada el 19 de diciembre de 1988 en Viena²⁹, se pide a las partes que adopten medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo que los organismos especializados interesados en las iniciativas para la reducción de la demanda respondieron positivamente a la resolución 38/93 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1983, y a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas²⁸ intensificando sus actividades en materia de fiscalización de drogas,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en todos los aspectos de la reducción de la demanda³⁴,

²⁹ E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

³⁰ ST/SGB/PPBME/Rules/1 (1987); véanse también las enmiendas aprobadas por la Asamblea General (véase resolución 42/215) sobre la base de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No.16 (A/42/16)*, parte II, párr. 74.

³¹ Véase E/CONF.82/14.

³² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento No. 16 (A/43/16)*.

³³ Véase E/CONF.82/3 y Corr.1 y 5.

³⁴ Véanse A/C.3/41/7 y A/C.3/42/2.